



San Andrés Islas, diecisiete (17) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	8800140-03-00-2022-00087-00
Demandante	FRANCISCO BELTRAN BARKER BALEY
Demandado	AMELIA CORPUS VENNER y PERSONAS DETERMINADAS o DESCONOCIDAS
Auto Interlocutorio No.	0261-2021

Vista la presente demanda verbal –Declaración de Pertenencia, promovida por FRANCISCO BELTRAN BARKER BALEY, a través de apoderado judicial contra AMELIA CORPUS VENNER Y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, por haber aportado al libelo los documentos necesarios al tenor de lo establecido en el Art. 375 del C.G.P, en concordancia con los Art. 25 , Art. 82 y el Art. 84 del C.G.P, el Despacho admitirá la presente demanda, toda vez que reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, y como consecuencia de ello le imprimirá el trámite del procedimiento verbal sumario, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía (arts. 25, inciso 3, 26, numeral 3° del C.G. del P.); Asimismo, se dispondrá el emplazamiento de las personas indeterminadas o desconocidas que se crean con derechos sobre los inmuebles que se pretenden usucapir por este medio.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P. en consonancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se reconocerá personería al doctor CLAVIS ANTONIO REID, como apoderado judicial de la señora **AMELIA CORPUS VENNER**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda Verbal Declaración de Pertenencia, promovida por FRANCISCO BELTRAN BARKER BALEY, a través de apoderado judicial, contra AMELIA CORPUS VENNER y PERSONAS INDETERMINADAS o DESCONOCIDAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EMPLAZAR en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y conforme al Art. 375 nal 6º ibidem, a las personas indeterminadas o desconocidas, que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la demandada señora **AMELIA CORPUS VENNER**, conforme a los solicitado por el apoderado en el acápite de notificación.

CUARTO: El demandante deberá Instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, el lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio.

Todos los datos deberán estar en letra tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografía del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

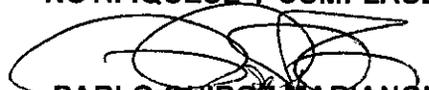
La valla o el aviso deberán permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento

QUINTO: En virtud del numeral 6° del artículo 375, ibídem, teniendo en cuenta que lo que se pretende prescribir es un inmueble infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctima y al Instituto Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su competencia

SEXTO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso, una vez inscrita la demanda y aportada las fotografías por el demandante, en el registro Nacional de procesos de pertenencias por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas

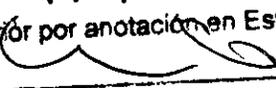
SEXTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor CLAVIS ANTONIO REID identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.240.031 y portadora de la T.P. Nro. 111.234 del C.S. de la judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANI
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 20
días del mes Mayo (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 54


La Secretaria